

ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Abogada Universidad Libre
Especialista en Derecho Procesal
Cel. 311 2876343, email eripiya2005@hotmail.com

Doctor

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA.-

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO N° 2013 – 00150 – 00

Demandante: MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR

Demandada: BLANCA ADELINA LÓPEZ BALLÉN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 02 DE JULIO DE 2020.

En mi condición de Apoderada en Amparo de Pobreza de la demanda **BLANCA ADELINA LÓPEZ BALLÉN** dentro del proceso de la referencia y encontrándonos dentro del término legal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 02 de Julio de 2020, así:

PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, **revocar** el auto del 02 de julio de 2020, para que se proceda a:

Reponer en su totalidad el auto objeto de reposición como quiera que del trámite surtido se evidencia lo siguiente:

- 1). El día 5 de Diciembre de 2.019, comparecí a la secretaria de su Despacho, donde fui notificada del nombramiento de Apoderada de la demanda atendiendo al Amparo de Pobreza, solicitado por la señora **BLANCA ADELINA LÓPEZ BALLÉN**, como se evidencia en el Acta de Notificación Personal, se me notifica del Auto Admisorio de la demanda.
- 2). Como quiera que el expediente es bastante copioso procedí a comunicarme de manera inmediata con la señora **LÓPEZ BALLÉN**, para que me brindara la información necesaria y los medios de prueba para poder ejercer en debida forma su representación judicial.
- 3). En efecto una vez logre analizar el expediente con las copias simples suministradas por la demandada, logre establecer que la notificación surtida

el día 5 de julio no era de auto admisorio si no del auto fecha 18 de noviembre de 2019, donde se estaba corriendo el traslado del peritaje aportado por la auxiliar de la justicia designada.

4). Aclarado lo anterior, informe a la señora Blanca Adelina López Ballén, que la forma de contradecir el dictamen aportado era allegando un dictamen elaborado por una persona idónea, para que se pudiera establecer el valor real del inmueble.

5). Conocedor como lo es el Despacho de la situación económica de mi representada y tratando de allegar un peritaje acorde al precio real del inmueble, la demandada busca a varios peritos los que le solicitaban no solamente el pago de honorarios, sino una cantidad de documentos necesarios para realizar la labor encargada, encontrándose la demandada aún en busca de los recursos para dicho estudio.

6). Pese a lo anterior y observando igualmente que dentro del plenario se designaron para el cargo de curador ad-litem, varios profesionales, sin que se lograra el cometido de tales designaciones, se surtieron varios trámites cuando mi representada se encontraba sin apoderado.

7). Sin embargo, la suscrita pone en conocimiento del señor Juez, siendo este el sustento fundamental para solicitar la revocatoria del acto, es que para la fecha en la que se cumplía el plazo señalado en el traslado, esto es los diez (10) días hábiles, me encontraba inmersa en una causal de inhabilidad para ejercer mi profesión, como quiera que me hallaba desde el día 7 de enero de 2020, ejerciendo el cargo de sustanciador en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, como se demuestra con los respectivos actos administrativos, cargo que desempeñe hasta el día 31 de enero de 2020, fecha para la cual ya había ingresado el expediente al Despacho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como es bien sabido todos los Jueces de la república, previó a cumplir sus labores jurisdiccionales relacionadas con cada una de las especialidades del derecho, son Jueces Constitucionales, y bajo ese discernimiento, se debe buscar garantizar los derechos fundamentales de cada una de las partes dentro de un proceso, es por ello que la figura del amparo de pobreza tiene

como propósito asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.

Bajo esta premisa, se deben garantizar los derechos de mi representada y conceder la oportunidad a la suscrita de representar sus intereses por lo menos concediendo los días que faltaban del traslado durante el periodo que estuve impedida para actuar.

No es mi intención señor Juez, dilatar el presente proceso por el contrario, no informe sobre mi nombramiento para que no tuviera el Despacho que nombrar a otro profesional y demorar el trámite, sin embargo no podía ejercer mi labor en debida forma mientras estuviera vinculada como empleada pública, la suscrita solicitud, iba a ser presentada una vez culminara mi reemplazo en el Juzgado de Ejecución de Penas, pero el mismo finalizó el 31 de enero de 2.020, fecha para la cual el proceso ya había ingresado al Despacho.

En esta breve exposición expongo las razones de hecho y de derecho, pues se deben garantizar los derechos de mi representada.

Anexo Nombramiento y posesión.

Cordialmente,



ERIKA DEL PILAR RODRIGUEZ MENDEZ
C.C. N° 35.421.361 de Zipaquirá
T.P. N° 145.277 del C.S. J.



Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIQAQUIRÁ CUNDINAMARCA
Carrera 17 No 4 A - 25 Piso 5° - Teléfono (091) 852 8223
Zipaquirá, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No 001

Tres de enero de dos mil veinte (2020)

"Por la cual se acepta la renuncia a los cargos de secretario y sustanciador y se efectúan nombramientos"

El suscrito Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales y las que le confiere la ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 53.071.710 de Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Secretario del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, Cundinamarca, a partir del 07 de enero de 2020.

Que JUAN CARLOS BARRERA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.322.074 de Girardot, presentó renuncia al cargo de Sustanciador del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, Cundinamarca, a partir del 07 de enero de 2020.

Que a la fecha no hay lista de elegibles para proveer los cargos.

Que, en consecuencia se hace necesario proveer los cargos de secretario y sustanciador del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, Cundinamarca, que se requiere para facilitar el buen desempeño de la actividad encomendada a éste despacho judicial, por las razones antes expuestas.

La designación del cargo de secretario recae, según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, en condición de provisionalidad, en JUAN CARLOS BARRERA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.322.074 de Girardot, Cundinamarca, a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

La designación del cargo de sustanciador recae, según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, en condición de provisionalidad, en ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 35.421.361 de Zipaquirá, Cundinamarca, a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 53.071.710 de Bogotá, al cargo de secretario del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de JUAN CARLOS BARRERA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.322.074 de Girardot, Cundinamarca, al cargo de sustanciador del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR a JUAN CARLOS BARRERA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.322.074 de Girardot, Cundinamarca, en el cargo de secretario en provisionalidad en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO: NOMBRAR a ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.421.361 de Zipaquirá, Cundinamarca, en el cargo de sustanciador en provisionalidad en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO QUINTO: El presente nombramiento surtirá efectos legales y fiscales a partir del 07 de enero de 2020, inclusive.

Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Zipaquirá el tres de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON RICARDO GUTIERREZ HÉRNANDEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA**
Carrera 17 No 4 A - 25 Piso 5º - Teléfono (091) 852 8223
Zipaquirá, Cundinamarca

DILIGENCIA DE POSESION DE: ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDEZ
PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE: Sustanciador

DOCUMENTACION:

Formato hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado judicial, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración juramentada de ausencia de impedimentos e inhabilidades, manifestación de encontrarse en pleno goce de derechos civiles y no tener procesos de alimentos en contra, certificado de aptitud física y constancia de experiencia profesional.

En Zipaquirá, el día tres de enero de dos mil veinte compareció ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDEZ con objeto de tomar posesión del cargo de sustanciador en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá para el que fue designado según RESOLUCIÓN número 001 de la misma fecha.

Acto seguido el Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, Cundinamarca, le recibió el juramento de rigor, previo el lleno de los requisitos legales por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo.

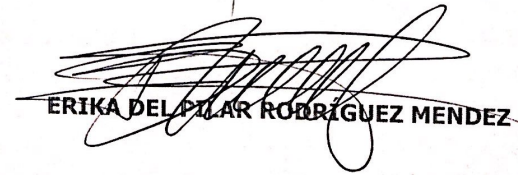
La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 07 de enero de 2020.

Para constancia se firma,

El Juez


NELSON RICARDO GUTIERREZ HÉRNANDEZ

El posesionado


ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MENDEZ